

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso Ordinario Laboral, promovido a través de vocero judicial por María Fabiola Ruiz Ruiz en contra de Hernando Estrada Jiménez; pendiente de decidir sobre la admisión.

La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral -Primera Instancia
Demandante:	María Fabiola Ruiz Ruiz
Demandado:	Hernando Estrada Jiménez
Radicados:	17380-31-05-002-2024-00198-00

Se inadmite la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de la referencia, en razón a que la misma no reúne las exigencias del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 2 y 11; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) Lo que se enunció en el hecho 10 realmente no es un hecho, sino una consideración subjetiva o jurídica, por lo que deberá eliminarlo o ubicarla en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

2. En relación con las pretensiones:

- a) Deberá formular por separado las varias pretensiones contenidas en el numeral 12.
- b) La pretensión 10 carece de precisión y claridad, puesto que no se explica a cuáles diferencias salariales se hace referencia, es decir, a las diferencias entre qué conceptos.

c) La pretensión 13 carece de precisión y claridad, puesto que no se especifica respecto de cuál o cuáles subsistemas de la seguridad social se pide el pago de aportes.

3. En relación con las notificaciones y el envío de la demanda (artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022):

a) No se informó el canal digital donde deben ser notificado el demandado, con los requerimientos del inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, ni se informó que se desconociera canal digital de este.

b) Tampoco se acreditó el envío de la demanda con anexos a la parte demandada, ni de forma virtual, ni física.

c) Se aportó una dirección física del demandado, pero no se mencionó la razón por la cual conoce que esa dirección pertenece a este.

Se solicita el envío de la demanda integrada, con la subsanación, en un solo escrito.

Se recuerda a la parte actora, que corresponderá dar cumplimiento a la disposición emitida en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto de enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la parte pasiva.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por María Fabiola Ruiz Ruiz en contra de Hernando Estrada Jiménez.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Cindy Jhoana Quesada Barrero, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.105.781.539 y tarjeta profesional Nro. 186888 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e56c6ef5bcfec0242093259052f1c49dae3d3920f4970cd56c002a688c9f01**

Documento generado en 19/04/2024 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>